



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



00559

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019 - 2022 - MPC-M/A

Macusani, 20 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI:

POR CUANTO:

El Expediente Administrativo N° 7230-2022, de fecha 08 de setiembre del 2022; el Expediente Administrativo N° 9863-2022, de fecha 21 de noviembre del 2022; la Memorandum N° 923-2022-MPC-M/GM, de fecha 22 de noviembre del 2022; el Informe N° 028-2022/GIDUR-SGPCUC/MPC-M/YQA, de fecha 22 de noviembre del 2022; el Informe N° 0411-2022-MPC-M/GIDUR-SGPCUC/MPC-M/YQA, de fecha 22 de noviembre del 2022; el Informe N° 536-2022MPC-M/DIDUR, de fecha 30 de noviembre del 2022; la Opinión Legal N° 506-2022-MPC-M/OGAJ, de fecha 19 de diciembre del 2022; El Concejo de la Municipalidad Provincial de Carabaya en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2022;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que los Gobiernos son competencias para crear, modificar o exonerar de contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, con Carta N° 010-CAM RAJUL-ESSALUD-2022 de fecha 8 de setiembre de 2022 registrado en la Municipalidad Provincial de Carabaya como Expediente Administrativo N° 7230-2022 la jefa encargada coordinadora de la posta medica Macusani de la Red Asistencial Juliaca de Essalud, solicita terreno de mayores dimensiones para la construcción de un Hospital 11-1 en la ciudad de Macusani, esto a requerimiento de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión; para acreditar su solicitud adjunta entre otros el Memorando Múltiple N° 01-0Py C-RAJUL-ESSALUD-2022 de fecha 2 de setiembre de 2022 donde se comunica que la Gerencia Central de Proyectos de Inversión pone de conocimiento que para plantear un Hospital 11-1 se recomienda terrenos no menores a 12,250m²;

Que, con Oficio N° 012-2022-PMSGM-RAJUL-ESSALUD 2022-MACUSANI-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022, registrado en la Municipalidad Provincial de Carabaya como Expediente Administrativo N° 9863-2022; la jefa encargada coordinadora de la posta medica Macusani de la Red Asistencial Juliaca de Essalud; solicita la permuta de lotes 1,2,3,4 de la Mz.T de terreno de propiedad del señor Francisco Ccama Quispe por los lotes de la Mz.Ñ4 y O que constituyen áreas de aporte, precisando que ambos se encuentra en la urbanización San Francisco de la ciudad de Macusani; indicando que la permuta permitirá contar con un área para la construcción de un HOSPITAL I-2 de salud por Essalud. Este documento fue referido por Gerencia Municipal a la Subgerencia de 1.3

Que, a través del Informe N° 0411-2022-MPC-M./GIDUR/SGPCUC/DMMC de fecha 21 de noviembre de 2022, la subgerente de Planeamiento Control Urbano y Catastro solicita la desafectación de áreas de aporte pertenecientes a la Municipalidad Provincial de Carabaya ubicados en la urbanización San Francisco del distrito de Macusani según los detalles contenidos en el Informe N° 028-2022/GIDUR-SGPCUC/MPC-M/LYQA emitido por el especialista en Catastro y Habilitaciones Urbanas. Para tal efecto adjunta planos y memoria descriptiva de los predios propuestos para desafectación.

Que, el Especialista en Catastro y Habilitaciones Urbanas a través del informe citado líneas arriba manifiesta que producto de la habilitación urbana aprobada con Resolución de Alcaldía N° 099-2017-MPC-M/A fecha 25 de abril de 2017, la Municipalidad Provincial e Carabaya cuenta con áreas de aporte en la urbanización San Francisco y que a fin de llevar a un acuerdo de permuta con propietarios de lotes ubicados en la Mz. T conforme los acuerdos preliminares contenidos en el acta adjunta al Oficio N° 012-2022-PMSGMRAJUL-ESSALUD 2022-MACUSANI-2022; resulta necesario efectuar la desafectación de áreas de aporte destinados a recreación pública ubicados en: Mz. Ñ que cuenta con 437.97 m² y O que cuenta con 611.11 m² de la urbanización San Francisco;

SOBRE LAS ÁREAS DE APOORTE DE PROPIEDAD DE UNA ENTIDAD MUNICIPAL

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



00553

Que, en el artículo 3° de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones define a las habilitaciones urbanas como el proceso de convertir un terreno rústico o eriazo en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones y precisa que esta transformación del terreno (de rústico a urbano) exige aportes gratuitos y obligatorios para fines de recreación pública, para servicios públicos complementarios, para educación, salud y otros fines, en lotes regulares edificables que constituyen bienes de dominio público del Estado, susceptibles de inscripción en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Concordante con la definición establecida en la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones, donde se define al aporte como: "Área y/o superficie de terreno resultante de un proceso de habilitación urbana que se cede de forma obligatoria y gratuita para destinarla a recreación pública y servicios públicos complementarios de educación y otros fines, que se constituyen en bienes inmuebles de dominio público y pueden inscribirse en el Registro de Predios";

Que, para reforzar el criterio esbozado en el párrafo precedente, cabe mencionar que el inciso 2 del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29151 define a los bienes inmuebles de dominio público de la siguiente manera: "Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y a ellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tiene el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.";

Que, en relación a la posibilidad de permuta de predios que tiene condición de aporte reglamentario, a manera de referencia cabe citar el artículo 235 del Reglamento de la Ley N° 29151, donde se menciona lo siguiente: "El Estado, representado por la SBN, excepcionalmente, puede entregar en permuta predios que tuvieran la condición de aportes reglamentarios, previa desafectación y siempre que éstos se encuentren bajo su administración directa.";

Que, sobre la desafectación el artículo 43 de la Ley N° 29151, señala lo siguiente: "La desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias. Excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público. En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento. La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara";

Que, en el Reglamento de la Ley N° 2915, respecto a la desafectación de bienes de dominio público para su pase a la condición de dominio privado, establece lo siguiente:

"Artículo 92.- Desafectación de predios de dominio público

92.1 De manera excepcional y siempre que el predio haya perdido la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público, pueda desafectarse la condición de dominio público del predio, pasando al dominio privado del estado para habilitar el otorgamiento de un derecho, previamente calificado como viable.

92.2 La pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o para la prestación del servicio público de un predio estatal se evalúa y se sustenta según cada caso, debiendo analizarse la pérdida de la finalidad pública del predio, en atención a su ubicación, extensión, ámbito, entre otras características, priorizándose el interés colectivo sobre el interés particular, lo cual es plasmado en un informe técnico legal.

92.3 La invasión u ocupación ilegal de un predio de dominio público, por sí sola, no constituye ni sustenta la citada pérdida, sino que se debe evaluar si las condiciones de la ocupación hacen irreversible el uso o servicio público.

92.4 La desafectación de un predio de dominio público bajo titularidad o administración del Estado o de una entidad del Gobierno Nacional o de un Gobierno Regional es aprobada por la SBN, mediante resolución.

92.5 Para la aprobación de la desafectación, la SBN requiere a la entidad o Sector competente del uso del predio, se pronuncie sobre la pérdida de la naturaleza o condición apropiada para el uso público o prestación del servicio público, a través de un informe sustentatorio.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpauera Del Perú y Del Mundo



00557

92.6 En el caso de los predios administrados por los gobiernos por los Gobiernos Locales, la desafectación es aprobada por estos, de acuerdo a su normatividad y considerando las reglas generales establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento.

92.7 Cuando los predios de dominio público administrados por el Gobierno Local se encuentran inscritos a favor del estado, el Gobierno Local se encuentran inscritos a favor del Estado, el Gobierno Local comunica a la SBN la desafectación efectuada, a fin que, de corresponder, se culminen los actos que fueren necesarios para la inscripción de la desafectación.

92.8 Una vez concluida la desafectación, el predio constituye dominio privado del Estado, bajo administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.

92.9 Cuando los Gobiernos Locales efectúan la desafectación de los predios que se encuentran bajo su administración, éstos pueden solicitar a la SBN o al Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, la transferencia o el otorgamiento de algún otro derecho sobre el predio desafectado.

92.10 La desafectación efectuada sobre el predio debe ser inscrita en el SINABIP. En el caso que la desafectación haya sido realizada por un Gobierno Local, éste debe remitir a la SBN la resolución que aprueba la desafectación, el plano y la memoria descriptiva.

Artículo 93.- Inscripción registral de la desafectación

La desafectación se inscribe en el Registro de Predios en mérito a la resolución que la aprueba acompañada del plano y la memoria descriptiva, de corresponder, inscribiéndose el derecho de propiedad del predio a favor del Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda";

SOBRE DESAFECTACIÓN DE ÁREAS DE APOORTE DERIVADAS DE LA HABILITACIÓN URBANA APROBADA CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2017-MPC/MIA PARA PERMUTA DE PREDIOS A FIN DE CONTAR CON TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD-ESSALUD

Que, en el inciso 4.1) numeral 4° artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a la organización del espacio físico y uso del suelo, establece que, una de funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales es: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva";

Que, conforme a lo anterior la Municipalidad Provincial de Carabaya viene coordinando con representantes de la Red Asistencial Juliaca del Seguro Social de Salud-ESSALUD apoyo mutuo entre entidades para concretizar la construcción de un Hospital II-1 de ESSALUD en la ciudad de Macusani que beneficiara a la población carabaina, en el contexto de estas coordinaciones la Municipalidad Provincial de Carabaya a través de sus órganos de gobierno adopto el compromiso de aportar con el terreno para el eventual proyecto de inversión. En ese escenario la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Catastro propone la desafectación áreas de aporte ubicados en: Mz. Ñ que cuenta con 437.97m² y Mz. O que cuenta con 611.11m² de la urbanización San Francisco a fin de llegar a un acuerdo de permuta con propietarios de lotes ubicados en la Mz. T de esta misma urbanización y contar con un terreno con las características requeridas por la Gerencia Central de Proyectos de Inversión de ESSALUD para la construcción Hospital 11-1 de ESSALUD en la ciudad de Macusani que beneficiara a la población;

Que, en el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, como una de las competencias de los gobiernos locales, señala la siguiente: "6) Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.";

Que, en el inciso 1.2) del numeral 1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las competencias y funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, refiere que la municipalidad ejerce competencia para: "1.2 Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Urbanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, en el numeral 5) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades anuncia como competencia del consejo municipal el: "5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial";

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)". Asimismo, el primer párrafo de artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las ordenanzas de la municipalidad es provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



00556



Que, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que en ese orden de ideas considerando la finalidad publica que dio lugar a la propuesta de desafectación áreas de aporte ubicados en: Mz. Ñ que cuenta con 437.97 m² y Mz. O que cuenta con 611.11 m² de la urbanización San Francisco y (...); finalmente mediante la Opinión Legal N° 506-2022-MPC-M/OGAL, de fecha 20 de diciembre del 2022, opina que: Es PROCEDENTE que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, apruebe la desafectación de los predios de dominio público ubicados en: Mz. Ñ que cuenta con 437.97 m² y Mz. O que cuenta con 611.11 m² de la urbanización San Francisco y las declare como predios de dominio privado, mediante Ordenanza Municipal, con el objetivo de cumplir con la permuta de predios a fin de contar con un terreno de las características requeridas por la Gerencia Central de Proyectos de Inversión de ESSALUD para la construcción de un Hospital II-1 de ESSALUD en la ciudad de Macusani en beneficio de la población carabaina. (...);

Estando a los fundamentos expuestos y en uso a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Regidores del Pleno del Concejo Municipal debatió y sometió al voto la aprobación y por Unanimidad de sus integrantes y con dispensa de lectura del acta y su aprobación de acta, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE LOS PREDIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la desafectación de los predios de dominio público ubicados en: Mz. Ñ que cuenta con 437.97 m² y Mz. O que cuenta con 611.11 m² de la urbanización San Francisco y las declare como predios de dominio privado, con el objetivo de cumplir con la permuta de predios a fin de contar con un terreno de las características requeridas por la Gerencia Central de Proyectos de Inversión de ESSALUD para la construcción de un Hospital II-1 de ESSALUD en la ciudad de Macusani en beneficio de la población carabaina, y conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Catastro Inscripción registral de los predios desafectados conforme lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, para el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

C.c. Arch. Central
C.c. Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI. N° 01647282
ALCALDE

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe